D-20-0
5

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE
DEL MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1839.

ÍNDICE GENERAL
de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el transcurso del año que concluye.

MES DE ENERO.

Número 1.°

Real orden de 6 de Diciembre último, autorizando á la Diocesana de Cuenca para fijar el valor de los frutos.
— de 7 del mismo, disolviendo el Ejército de reserva.
— de 5 de Noviembre anterior sobre el lugar que deben ocupar los Nacionales en formacion con los Carabineros.
— de 30 de idem sobre el modo de proceder en cualquiera avería de géneros.
Disposiciones para el mejor servicio de bagages.
Autorizacion para formar partidas de patriotas.

Número 2.°

Real orden de 3 del próximo pasado Diciembre para la observancia de varias disposiciones respecto á los oficios de hipotecas.
— de 9 del mismo para la brevedad posible en la requisicion de caballos.
Prevenciones para poner en ejecucion el artículo 14 del Real decreto de 31 de Agosto anterior relativo al cuerpo de Carabineros.
Real orden de 10 del anterior Diciembre para contener la desercion.

Número 3.°

Medidas para esterminar los ladrones de la provincia con las patrullas nocturnas.
— Real orden de 9 de Diciembre último, mandando observar la de 22 de Abril de 1786 sobre composicion de caminos
— de 1.° del mismo para la observancia de lo prevenido en las Reales órdenes respecto á los súbditos de las repúblicas americanas que soliciten pasaportes.
— del 11, para que no se abone sueldo á los empleados interinos que no presenten Real nombramiento.
— del 14, haciendo estensiva la gracia concedida á los compradores de bienes nacionales, á las ventas hechas con posterioridad.
— del 4 para la admision en los puertos peninsulares de la arena roja y negra para fundicion.

Número 4.°

Real orden de 14 de Diciembre, para que no se permita residir en la Península á ningun súbdito portugués comprendido en la quinta.
— de 16 del mismo, comprensiva de varias disposiciones para asegurar la subsistencia de los Ejércitos.
— del 14, considerando en activo servicio para cobrar sus haberes, á los Senadores y Diputados de clase pasiva.
Real decreto del 28 para la colocacion de todas las oficinas del Gobierno en edificios del Estado.
Real orden del 6, y un Estado sobre modificacion de los derechos de entrada de ganados en la frontera de francia.

Número 5.°

Real decreto de 20 de Diciembre, reformando los Gobiernos políticos.
Real orden de 24 del mismo, haciendo varias prevenciones con motivo de la reforma de las Gefaturas políticas.
— del 19, pidiendo la noticia que espresa de los derechos que se exijen en los puertos,
— del 24, resolviendo algunas dudas sobre encabezamientos de Penas de Cámara.

Número 6.°

Real orden de 14 de Setiembre último, para que se admitan á los pueblos en pago de la estraordinaria de guerra las cantidades adelantadas para fortificacion &c.
— de 7 de Diciembre próximo pasado, mandando satisfacer los gastos de los Juzgados de primera instancia desde la fecha que espresa.
Artículos adicionales al Reglamento para las patrullas nocturnas.
Real orden de 18 de Mayo del año último, encomendando á las Audiencias la recaudacion de las Penas de Cámara.

Número 7.°

Real orden de 7 de Enero de este año para la eleccion de un Diputado y un Suplente por esta provincia.
— de 23 de Diciembre último, prohibiendo los descuajes, rompimientos y cortas estraordinarias en los montes y plantíos de los Propios y Comunes.
— de 4 de Enero, recomendando la brevedad en la requisicion de caballos.
— de Diciembre anterior, comprensiva de varias disposiciones para la mejor recaudacion de las contribuciones.

Número 8.°

Real orden de 20 de Diciembre último para las escoltas de los correos.
— de 3 de Enero con varias prevenciones para la publicacion en el Boletin del ingreso y salida mensual de fondos en las Tesorerías.
— de 20 de Diciembre: varias disposiciones á los Jueces de primera instancia sobre procedimientos judiciales.

Suplemento.

Real decreto-sancion de 16 de Enero para la contribucion estraordinaria de guerra.
Instruccion para llevar á efecto la antecedente ley.

Número 9.°

Reparto por la Diputacion provincial de la estraordinaria de guerra.
Real decreto-sancion de 10 del actual para la quinta de 400 hombres.
Real orden de 27 de Diciembre, fijando reglas para los apremios á los pueblos.

MES DE FEBRERO.

Número 10.

Real orden de 19 de Enero, señalando término á los Senadores y Diputados para presentarse á desempeñar su encargo.
— de 4 de Diciembre, recomendando la actividad en la requisicion de caballos.
— del 30, para que los Tribunales no admitan recurso alguno de los establecimientos de Beneficencia.
— de 18 de Enero para proporcionar recursos y medios de entretener á las clases menesterosas.

— de 3 de Diciembre, prescribiendo reglas para el pago de sus cantidades por las tomas de razon los arrendatarios y sirvientes.
Aclaraciones al Real decreto de 28 de Diciembre sobre colocacion de las oficinas públicas en edificios del Estado.

Número 11.
Real orden de 18 de Enero para activar la ejecucion de la quinta.
— de 18 del mismo, eximiendo á los hacendados forasteros de los repartimientos vecinales.
— de la misma fecha y mes, nombrando al canónigo D. Domingo Lopez, comisario de la obra pia de Jerusalen en esta diócesis.
— de 1.° de idem, comprensiva de varias disposiciones para llevar á efecto el plan provisional de instruccion primaria.
Real decreto del 14, nombrando á D. José Ferráz Director general del Tesoro público.
Real orden del 9, declarando que solo los empleados de nombramiento Real estan exentos de servir los oficios municipales.
— del 17, para que D. Ramon Santillan desempeñe en comision la Contaduría de distribucion.
— de la misma fecha, dando gracias á los Nacionales de Cenlle.

Número 12.
Rectificacion de la estraordinaria de guerra.

Estraordinario.
Real decreto de 8 del actual, suspendiendo las sesiones de Córtes.

Número 13.
Real orden de 24 del actual, activando el cobro de la estraordinaria de guerra.
— del 12, declarando peculiar de las Juntas diocesanas la recaudacion de los bienes pertenecientes á memorias, obras pias y capellanías vacantes.
— del 12, para que las demandas de tanteo de alcaidías se introduzcan por los Ayuntamientos.
— del 19, activando el cumplimiento del Real decreto de 28 de Diciembre último.
— del 28, admitiendo en cuenta de la estraordinaria de guerra los certificados del valor de los caballos requisados.
— del 19, para que no se exhiban los títulos señoriales de comunidades suprimidas.
— del 24, que los empleados de las Subdelegaciones de Rentas se arreglen á los nuevos aranceles respecto de los honorarios y derechos procesales.

Número 14.
Real orden de 23 de Diciembre, autorizando á las compañías de depósito y bandera de Ultramar para enganchar y reclutar libremente.
— de 13 de Enero, para que los estudios del seminario conciliar de Orense continúen cerrados para los cursantes externos.
— del 17, con varias prevenciones sobre traslacion de los Carabineros de una á otra comandancia.
— del 10, para que el Tribunal mayor de cuentas continúe en el egercicio de sus facultades.
— del 30 para admitir en las Tesorerías los billetes del Tesoro á los asentistas de víveres.
— del 17, aplicando todos los productos de las rentas al Ministerio de la Guerra.

Número 15.
Real orden de 24 de Enero, para que los sustitutos tengan las circunstancias prescritas en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837.
Real decreto de 5 del actual, nombrando á D. Laureano Sanz Capitan general de Galicia.
Real orden de 28 de Enero, sobre que el Inspector general de caballería nombre comisionados especiales para la mejor requisicion de caballos.
— de 4 del actual para impedir la extraccion de caballos.

Número 16.
Real orden de 29 de Enero, fijando término á los alumnos de la escuela normal de instruccion primaria para presentarse en la corte.
— de 4 del actual, dando por concluida la requisicion de caballos en 1.° de Marzo.
Real decreto de 24 de Enero, declarando la reedificacion de la ciudad de Gandesa por cuenta de la Nacion.
Real orden de 6 del actual para la observancia del artículo 53 del Reglamento provisional de justicia en las causas de la Hacienda.
Circular sobre los precios de la Sal.
Real orden de 31 de Enero para admitir en pago de la estraordinaria de guerra los intereses de los años 1837 y 38 de la anticipacion de los doscientos millones.
— de 30 de Diciembre, eximiendo del servicio personal á los oficiales encargados de efectos y caudales del Ejército.

Número 17.
Real orden de 10 de Enero, mandando al Tribunal mayor de cuentas continuar en sus facultades.
— de la misma fecha y mes, para que á ningun empleado se conceda cantidad alguna por razon de habitacion.
— del 26, sobre á quien corresponde el pago de las asignaciones de los esclaustrados y religiosas.
— del 31, admitiendo en los puertos españoles á los buques mercantes de Chile.
— de 5 del actual para abonar en metálico el valor de los caballos requisados á los Nacionales de caballería.

MES DE MARZO.

Número 18.
Real orden de 29 de Enero sobre propuestas de recompensas militares.
Disposiciones de la Junta de instruccion primaria para el mejor plantel de escuelas.

Suplemento.
Manifiesto de la Junta de caminos y un Estado de las obras ejecutadas.

Número 19.
Real orden de 5 de Febrero sobre los requisitos que deben exhibir los militares por sus caballos requisados.
Real decreto-sancion de 8 del mismo sobre concesion de pensiones á varias viudas de Generales.
Real orden del 15, para que D. Miguel María Fuentes sirva en comision la Contaduría general de valores.

Número 20.
Real orden de 18 de Febrero, declarando comprendidos en la quinta los individuos sorteables de cuerpos francos.
Atribuciones de los Ayuntamientos y Alcaldes.
Real orden de 17 de Febrero, abonando el medio diezmo en la estraordinaria de guerra.
— de 25 de Enero último, encargando á los Tribunales y Autoridades eclesiásticas su cooperacion para el pronto ingreso de la estraordinaria de guerra.
— de 17 de Febrero, declarando esclusivo del Inspector y Sub-inspectores de M. N. la organizacion, equipo y armamento.

Número 21.
Real decreto de 23 de Febrero, nombrando á D. Miguel Puche y Bautista Contador general del Ministerio de la Gobernacion.
Real orden de 24 de idem sobre la ganadería trashumante.
— del 19, fijando el haber que deben percibir los empleados procesados.
Circula de la Direccion de Aduanas y Resguardos sobre los certificados de origen.
Real orden de 23 de Enero, alzando á los abogados en los casos que espresa, el juramento de que trata el artículo 190 de las ordenanzas para las Audiencias.

Número 22.

Real orden de 18 de Febrero, aclarando algunas dudas sobre la quinta.
— de idem idem, pidiendo noticia de los fondos y armamento de la M. N.
Real decreto de 22 de idem, haciendo varias aclaraciones sobre la colocacion de las oficinas públicas.
— de 29 de Diciembre último sobre inamovilidad de los Jueces.

Número 23.

Real orden de 26 de Febrero, para la observancia de las prevenciones que marca acerca de sumistros.
— de 1.° del actual, sobre que la gracia concedida por el General Sanjuanena sea solo estensiva á los quintos de los 100,000 hombres.
— del 22 de Febrero, mandando cesar las pensiones que hayan caducado.
— de 4 del actual, permitiendo la estraccion del corcho á Portugal.

Número 24.

Real orden de 18 de Febrero, declarando beneméritos de la Pátria á los que no han transijido con los enemigos en 823.
— de 21 de id., invitando á los reclutas de la actual quinta para pasar voluntariamente á servir en Puerto Rico.
— del 28, para que puedan constituirse libremente comisiones del montepio particular bajo las bases que espresa.
— de 1.° del corriente, declarando cesante al tesorero de corte D. Juan Bautista de Diego.
— de 23 de Febrero, para que los antiguos compradores de bienes nacionales satisfagan lo que adeuden.

Número 25.

Real orden de 4 del actual sobre persecucion de desertores.
— de 1.° de id. sobre deslinde de montes.

SUPLEMENTO.

Lista clasificada de los Ayuntamientos, á quienes ha sido admitido y abonado el importe de los documentos en descuento de la estraordinaria de guerra.

Número 26.

Real orden de 6 del actual, eximiendo de la contribucion de frutos civiles los arbitrios municipales no sujetos á censos.
— del 11, nombrando á D. Domingo Jimenez Director general interino de Rentas provinciales.
— del 9, para que en pago del resto de la contribucion sea admisible el papel de todas clases admitidas.
— del 7, mandando continuar la importacion en la Península de los granos de las Baleares.
— del 4, aclarando una consulta sobre los gastos que causa la ejecucion de las penas capitales.
— de 26 de Febrero, declarando nulo un poder otorgado en pais rebelde para contraer matrimonio.

MES DE ABRIL.

Número 27.

Real orden de 24 de Marzo, para que sean abonadas las suscripciones hechas á la Gaceta por los Juzgados de primera instancia hasta 1.° de Octubre último.
— de 9 del mismo, sujetando al pago del subsidio industrial á los arrendadores de derechos de puertas.
— del 7: comprendidos tambien en el pago de dicho subsidio los comerciantes de la carrera de América.
— del 13: todo artículo comerciable empleado como lastre está sujeto al pago de derechos.
— de la misma fecha y mes para la prohibicion en las aduanas de los géneros con mezcla de algodon.
— del 17 sobre ingreso en poder de los comisionados en las provincias de los productos metálicos de la estraordinaria de guerra.
— de 3 de Febrero, autorizando al Inspector de M. N. para hacer las declaraciones de beneméritos de la Pátria.
Real decreto-sancion de 30 de Agosto de 1837, declarando beneméritos de la Pátria á los individuos del Ejército y M. N. que en 1823 no transijieron con los enemigos.

Número 28.

Real orden de 15 de Marzo para la aprehension de desertores.
— de 17 de Febrero, reclamando de Portugal los prófugos allí refugiados.
— de 18 de Marzo para admitir á los pueblos los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias.
— de 14 del mismo, admitiendo en la estraordinaria de guerra lo suministrado para sostener las fuerzas francas.

Número 29.

Real orden de 19 de Marzo, para que los oficiales del Ejército y M. N. puedan cambiar la cruz de Isabel II de plata por la de oro ó dorada.
— de 12 del mismo sobre habilitacion del puerto de Benidorin en Alicante para el comercio de cabotage y esportacion.
— de 12 de Octubre último, habilitando el puerto de la Foz en la provincia de Lugo para la esportacion de granos y frutos del pais sobrantes.
— de 20 de Marzo para la habilitacion del puerto de Vivero para la importacion y esportacion de géneros estrangeros.
— de 2 del mismo, para que los Intendentes eviten á los pueblos el apremio militar.
— del 5, haciendo aclaraciones sobre los empleos de coroneles, sargentos mayores, y demas clases que menciona de Milicias provinciales.
— de 26 de Febrero sobre requisitos de los testimonios de precios que faciliten los pueblos para el abono de suministros á las tropas.
Relacion de los propietarios que cedieron parte de sus créditos á favor de la carretera de Vigo á Castilla.

Número 30.

Real orden de 21 de Marzo sobre á quien compete la recaudacion de policía pecuaria y valor de las reses estraviadas.
— de 21 de Enero, eximiendo á los súbditos ingleses del empréstito de los doscientos millones.
— de 26 de Febrero, fijando reglas para abonar á los pueblos el suministro de luz y leña que hagan á las tropas.
Nota del aceite y leña correspondiente á cada guardia.
Circular, poniendo á disposicion de las Juntas diocesanas las rentas de los foros de los curatos.

Número 31.

Real orden de 18 de Marzo, para que se admitan á los pueblos los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias.
— de 19 de Febrero, para que no se exhiban los títulos de señoríos territoriales pertenecientes á comunidades religios.
— de 3 de Marzo sobre que las acordadas se dirijan á los Tribunales supremos bajo la fórmula que espresa.
— de la misma fecha y mes, declarando gratúita la correspondencia de los Tribunales judiciales.

Número 32.

Real orden de 4 del actual, declarando terminado el donativo voluntario para las urgencias del Estado.
— de 7 del mismo, para que los franceses é ingleses domiciliados en el reino no sean comprendidos en la estraordinaria de guerra.
— del 5, sobre que los Gefes políticos entiendan esclusivamente en las subastas de los Boletines oficiales.
— del 6, para que las autoridades de los diferentes ramos administrativos remitan por conducto de los Gefes políticos las órdenes y demas disposiciones que deban insertarse en el Boletin oficial.
— del 12, concediendo una feria mensual al pueblo de Petin en Valdeorras.
— de 29 de Marzo, reencargando el surtido de artículos de estanco.
Real decreto de 27 de Marzo, nombrando en propiedad subsecretario del Ministerio de la Guerra al brigadier Don Fernando Norzagarai.
Real orden de 19 de idem, poniendo nombre al cuerpo de nueva creacion en la isla de Cuba.

Número 33.

Bando del Excmo. señor Capitan general sobre los desertores.

Número 34.

Reparto del contingente de 1,089 hombres entre todas las parroquias de la provincia.

Número 35.

Sortéos de fracciones decimales del contingente de la provinc.

MES DE MAYO.

Número 36.

Circular para que no se admitan en las aduanas los artículos que no se hallen en el arancel.

Real orden de 22 de Diciembre, remitiendo un egemplar del Reglamento de instruccion primaria elemental.

— de 8 de Abril para la observancia de la de 5 del mismo mes de 1837 sobre teatros.

— de 4 de idem, recomendando el cumplimiento de la de 21 de Febrero invitando á los quintos que quieran pasar al nuevo cuerpo peninsular de la Habana.

Disposiciones para la cobranza de la manda pia forzosa de los santos lugares de Jerusalen.

Número 37.

Real decreto de 12 de Abril, confiriendo en propiedad la Direccion de Provinciales á D. Domingo Jimenez.

Real orden de 10 de id., eximiendo de alojar á los Carabineros de Hacienda.

— del 14: varias disposiciones para la formacion y resolucion de los espedientes sobre declarar beneméritos de la Pátria.

— de 15 de Marzo, para que no se espidan ni refrenden pasaportes para Gibraltar.

Suplemento.

Sobre las ocurrencias de Toén el 5 del corriente.

Estraordinario.

Aviso á los partícipes de Diezmos y Primicias.

Número 38.

Real orden de 31 de Marzo para la intervencion de los clérigos en los juicios de conciliacion.

— de 30 de id., facultando á los Jueces de primera instancia para nombrar sustituto en vacante de la Promotoría fiscal.

— de 15 de Abril con varias prevenciones sobre distribucion de fondos públicos en Tesorería.

— de 6 de id., concediendo una pension á Pedro Carnero.

Número 39.

Real orden de 29 de Marzo, para que las autoridades eviten el embargo de los trasportes de efectos estancados.

Número 40.

Real orden de 20 de Abril, mandando insertar en los Boletines oficiales la parte relativa à las comisiones provinciales de instruccion primaria, á que acompañan algunos artículos de dicha instruccion.

— de 12 de Marzo sobre sustitucion de los Gefes políticos Intendentes.

— de 9 del actual acerca de las monedas de oro y plata faltas de peso.

— del 2, aprobando las medidas contenidas en el Bando del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de 21 de Abril.

Número 41.

Real orden del 12 del actual, confiriendo en propiedad á D. Ramon Santillan la Contaduría general de distribucion.

—del 23 sobre abono de sueldos á los que interinamente desempeñan destinos.

—de 31 de Enero, nombrando á D. Gonzalo de Cárdenas Secretario de la Direccion del Tesoro.

—de 24 del actual, concediendo habitacion condicionalmente á los Intendentes y Administradores.

—de 8 de Marzo, para que del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia salgan las cantidades invertidas en la manutencion de los presos pobres.

Disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general para la uniformidad del servicio de las columnas, destacamentos &c.

Real orden de 29 de Abril, admitiendo condicionalmente los cupones vencidos de los pagarés del Tesoro en pago de la estraordinaria de guerra.

Número 42.

Real orden de 15 Abril, encargando la mayor energía en la recaudacion de los productos del ramo de seguridad pública.

—de 20 del mismo, sobre el modo de socorrer á los presos pobres.

— del 14, resolviendo el orden de asiento que deben guardar los oficiales en los Consejos de guerra.

—del 6, haberse fugado de Filipinas fray Celestino Pastrana.

Número 43.

Real decreto de 18 del corriente, nombrando Ministro de la Gobernacion de la Península á D. Juan Martin Carramolino.

— del 12, á D. Domingo Gimenez, Ministro de Hacienda interino.

Real orden del 16, para activar la cobranza de las mensualidades vencidas desde la estraordinaria de guerra.

—de 15 del actual, declarando el verdadero sentido de varios artículos de la ley de enjuiciamientos.

—de 12 de Abril, sobre los requisitos que deben hacer constar las madres tutoras y curadoras de sus hijos que pasan á segundas nupcias.

Número 44.

Bando del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de 15 de Mayo contra los rebeldes de la provincia.

Real orden de 19 del actual, previniendo el cumplimiento del artículo 62 sobre el uso del papel sello 4.° mayor.

— del 9, declarando que todas las disposiciones vigentes respecto á la impresion de los escritos, son tambien estensivas al grabado de música.

— del 8, mandando observar la de 25 de Octubre del año último, sobre abono de raciones á los carabineros en campaña.

MES DE JUNIO.

Número 45.

Real orden de 19 de Mayo, mandando apremiar á los pueblos por la estraordinaria de guerra.

Estraordinario.

Batida dada en Aspay á la faccion gallega.

Número 46.

Real decreto de 21 de Mayo, concediendo la media firma al Sr. Carramolino Ministro de la Gobernacion.

Real orden de 14 del mismo, declarando á quien compete hacer efectivo el recurso de la sustitucion.

— de 17 de Mayo para el abono del medio sueldo á los empleados que se hallan en poder de los rebeldes.

— de 23 del mismo sobre el premio á que se hagan acreedores los carabineros en persecucion de contrabandistas.

Número 47.

Real decreto de 4 del corriente, nombrando al Marques viudo de Valladares Gefe político en comision de esta provincia.

— de 1.° de idem, disolviendo las Cortes y convocando otras

Real orden del 2: varias disposiciones para la nueva eleccion de Diputados y Senadores.

Aclaraciones á los artículos 4.° y 5.° del Bando de 15 de Mayo.

Ampliacion del parte sobre la derrota de la faccion gallega en Aspay.

Número 48.

Real orden de 5 del actual sobre restriccion de libertad de Imprenta.

— de 8 de Mayo deslindando las atribuciones judiciales y administrativas sobre aprovechamientos de pastos comunes.

Número 49.

Real decreto de 1.° del corriente para la anticipacion del medio diezmo y primicia, con una instruccion para su cobranza

Número 50.

Real orden de 6 del actual, encargando á las Diputaciones provinciales la actividad de esta y las anteriores quintas.

Circular del Ministerio de Hacienda, recomendando á sus subordinados la libre eleccion de Diputados y Senadores,

Real orden de 7 del actual para la admision de la mitad del medio diezmo pagado en la estraordinaria de guerra.

Número 51.

Medidas del Excmo. señor Capitan general del distrito sobre los desertores y prófugos.

Aclaracion al artículo 6.° del Bando de 15 de Mayo.

Real orden de 1.° del actual, relevando de la Inspeccion de M. N. al teniente general D. Antonio Quiroga.

— del 4 sobre la cabaña de carreterros del Reino.

— de 29 de Mayo sobre la inversion de los fondos de M. N.

— de 27 del mismo para la recaudacion de créditos de medias anatas de prebendas y beneficios eclesiásticos.

Circular para vigilar á los escribanos y demas que consumen papel sellado.

Número 52.

Real orden de 30 de Mayo, que contiene varias disposiciones sobre el verdadero instituto de los Carabineros.

— de 27 del actual para la admision de billetes del préstamo de doscientos millones á los deudores del subsidio eclesiást.

— de 31 de Marzo, noticiando el establecimiento de un nuevo fanal en el Kategat.

MES DE JULIO.

Número 53.

Real orden de 21 de Mayo, declarando exentos del servicio de la M. N. á los empleados militares en la costa marítima

— de 12 de Junio para la espedicion de Cartas de pago contra los pueblos ó particulares que han sido apremiados.

— de 3 del actual, para que todas las Autoridades faciliten los informes y noticias que pidan los Gefes políticos sobre la conducta de los empleados.

— de 18 de Junio, separando del destino de Intendente de la provincia á D. Manuel Martinez Rueda.

Número 54.

Real orden de 21 de Junio, recomendando á los Gefes políticos la libertad en las elecciones.

— de 19 del mismo sobre concesion de títulos de agrimensores á los arquitectos.

— del 13, declarando como cualquiera otra renta ó contribucion los arbitrios consignados á las juntas de comercio,

— del 10, para que la Hacienda continúe administrando las alcabalas y demas derechos enagenados.

— de 6 de Mayo sobre que las disposiciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales forman estado.

— de 9 del mismo para no dar curso á documentos que no sean estendidos en el papel sellado correspondiente.

Número 55.

Real orden de 4 del actual para la mútua cooperacion de las Autoridades civiles y de Hacienda en la persecucion del contrabando.

— de 8 de Junio, participando la fuga del presidio de Filipinas de los europeos que espresa.

— del 20 sobre deduccion del haber del alcance por el derecho de media anata.

— del 18, mandando continuar las Juntas diocesanas existent.

— del 14, declarando entenderse por diezmo la tercera parte de los productos percibidos englobadamente por la Amortizacion.

—del 17 sobre abono de anticipaciones de suministros.

— del 18 acerca del modo de repartir el cupo total á que ascienden los encabezamientos de los pueblos.

Número 56.

Real orden de 7 de Junio mandando á la Hacienda militar liquide los recibos presentados.

—de 21 del mismo, para que las oficinas de Hacienda formen estados nominales de los individuos que gocen del derecho electoral.

Real decreto del 25, confiriendo á D. Domingo Gimenez la propiedad del Ministerio de Hacienda.

Real orden del 8, para que todos los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia se presenten en sus destinos en el término que marca.

Número 57.

Real orden de 26 de Junio: varias prevenciones sobre el pago de libranzas en las depositarías subalternas, con la copia de la Real orden de 11 de Abril que aquella cita.

—de 24 de Abril, resolviendo si se abona ó no el medio diezmo de 1838.

—de 13 de Junio, para que los buques franceses que arriben á la Península, traigan certificados de origen.

—de 4 de Julio, sobre resolucion de un cargo de maravedis.

—de 9 del mismo, para que D. Luis Cervera y D. Manuel Rosales, desempeñen interinamente la comandancia general de la Guardia.

—de 14 de Junio: que se entiende por diezmo.

—del 20, aclarando cuando son comprendidos en las derramas públicas los bienes de las fábricas y clero secular.

—del 19: los mismos bienes libres de los impuestos ordinarios y de la extraordinaria de guerra.

Número 58.

Real orden de 13 de Junio, considerando los arbitrios de las juntas de comercio como cualquiera otra renta.

—de 4 del actual, sobre el modo de admitir granos en pago de la extraordinaria de guerra.

—de 30 de Junio, sobre admitir los suministros liquidados hechos en los años de 36 y 37.

—de 25 del mismo, aclarando algunas dudas sobre las liquidaciones y distribucion de los comisos.

Número 59.

Real orden de 7 del actual, suspendiendo la publicacion del periódico titulado *El Guirigay.*

—de 4 del mismo, para que solo se dé curso á solicitudes sobre la extraordinaria de guerra del modo que espresa.

—de 30 de Junio, sobre si los partícipes legos de diezmos deben ó no pagar la contribucion de frutos civiles.

Aclaraciones al artículo 6.° del Bando del General de 15 de Mayo.

Número 60.

Circular excitando á los Ayuntamientos á establecer escuelas.

Real decreto de 28 de Junio, nombrando General en gefe del Ejército del Centro á D. Leopoldo Odonell.

Número 61.

Real orden de 7 del actual, derogando los artículos 11 y 15 de la Instruccion de 30 de Agosto del año último sobre las raciones de campaña.

—de 12 del mismo, para que solamente se provean las cátedras de latinidad de las capitales de provincia y cabezas de partido.

—del 9, aclaratoria del art. 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

MES DE AGOSTO.

Número 62.

Real orden de 5 de Julio: varias medidas adicionales á la de 10 Julio de 1835 sobre espedicion de pasaportes para Ultramar.

Circular prohibiendo la introduccion en el Reino de las onzas y ochentines falsos fabricados en Oporto.

Real orden de 17 de Julio, nombrando Vicario general castrense á D. Juan Lopez Pelegrin.

Número 63.

Real orden de 16 de Julio, resolviendo un espediente sobre contribuciones promovido por el Duque de Hijar.

— de 17 del mismo: varias medidas para el comercio de granos y harinas.

— del 14, prohibiendo la extraccion de las sanguijuelas de la Península é Islas adyacentes.

Número 64.

Escrutinio general de votos para Diputados y Senadores.
Real órden de 16 de Julio, para que no se obligue á los individuos de la Cabaña del reino á refrendar sus pasaportes.
— de igual mes y fecha sobre refrendo de pasaportes.
— del 20, para el restablecimiento del supremo Tribunal de apelaciones de correos y caminos.
— del 8, prohibiendo la estraccion de la cáscara de alcornoque y demas cortezas curtientes.
— del 16, sobre aparicion de monedas falsas de 4 duros y designacion de ellas.
— de 5 de Junio sobre abuso de libertad de imprenta.

Número 65.

Real órden de 23 de Julio, dictando medidas para no estraer el plomo y salitre.
— de 25 del mismo, para que los derechos de fincas nacionales se paguen á metálico.
— del 24, nombrando á D. José María Cid Comandante general de Orense.
— del 26, nombrando segundo Cabo de Galicia á D. Pedro Aznar.
Estado de las obras de la Carretera de Vigo á Castilla.

Número 66.

Real órden de 28 de Julio, para que los Secretarios de las Gefaturas puedan sustituir á los Intendentes en los casos que espresa.
— de 10 del mismo, aclarando el número 14 del artículo 63 de la ley vigente de reemplazos.
Circular para que las autoridades se enteren de la realidad de los partes antes de circularlos.
Real órden de 22 de Julio, para que ninguna autoridad remita confinados á Cadiz.

Número 67.

Acta del escrutinio general de Diputados y Senadores.
Real órden de 17 de Julio sobre el papel de paja de arroz.
— de 6 del actual, invitando á los Diputados y Senadores se presenten inmediatamente.
— de 31 de Julio, para que los confinados á presidio lo sean al lugar mas inmediato de su prision.
— de 8 del actual, encargando al Banco la espendicion de billetes de la extraordinaria de guerra.

Número 68.

Real órden de 31 de Julio, declarando privativa de S. M. la provision de las escribanías pertenecientes á la Orden de San Juan.

Suplemento.

Escrutinio general de votos en segundas elecciones para Diputados y Senadores.

Número 69.

Acta del segundo escrutinio general del 20 del actual, eximiendo á la fábrica de Sargadelos del medio por ciento por la extraccion de loza.

Número 70.

Real órden de 12 de Julio, haciendo varias aclaraciones sobre los quintos prófugos.
— de 9 del actual, relevando á los Capitanes generales de las disposiciones de la de 6 de Abril último.
— del 10, declarando que los buques de vapor españoles puedan hacer el comercio de cabotaje en todos los mares.
— del 7, haciendo estensiva á los Juzgados militares la gracia del papel sellado gratis.

MES DE SETIEMBRE.

Número 71.

Real órden de 17 de Agosto, eximiendo á los empleados de los impuestos del Estado.
— de 23 del mismo: disposiciones para impedir la extraccion del plomo y salitre.
— de 20 de Julio, para que sean satisfechas las pensiones á los médicos destinados á la asistencia de los enfermos del cólera-morbo.

Número 72.

Real órden de 14 de Agosto para la libre circulacion por el Reino de la moneda bajo las bases que espresa.
— de 26 de Julio para la requisicion de jacas ó caballos que espresa.

Extraordinario.

Comunicando la celebracion del convenio de Vergara.

Número 73.

Bases del convenio celebrado en Vergara.
Real decreto de 28 de Agosto, nombrando Senadores.
Real órden de la misma fecha, sobre á quien compete el pago de facultativos de los establecimientos de aguas minerales.
Circular sobre los pases y pasaportes.

Número 74.

Circular, recomendando á los Ayuntamientos las órdenes relativas al estado de las vicisitudes de la Milicia nacional.
Prevenciones para el acierto en la instruccion de los espedientes de remates de puestos públicos.

Número 75.

Real órden de 29 de Agosto, sobre caducacion de varias pensiones.
— de 31 del mismo para la admision de cupones bajo ciertas bases.
— de 18 del mismo, para que las clases pasivas de guerra justifiquen su existencia en papel sellado.
Circular, para que solo se admita en pago de contribuciones la mitad en papel y la otra mitad en metálico.

Número 76.

Bando sobre el exterminio de facciosos.
Circular previniendo los abusos introducidos en los comisionados de apremio.
— que no es estensiva al pago de la contribucion extraordinaria de guerra la admision de la mitad en papel.

Número 77.

Fuga del Pretendiente á Francia.
Circular para que se generalicen los arriendos de aguardientes y licores.

Número 78.

Real decreto de 18 de Setiembre, aprobando las disposiciones adoptadas sobre alzamiento de secuestros y embargos.
Real órden de 3 del mismo, para que se admitan en las Aduanas de Portugal la goma laca y de tinte.
Copia de otra expedida por aquel Gobierno, y un extracto del Arancel general.

Extraordinario.

Indulto general para las gavillas de esta provincia, con varias medidas sobre el particular.

MES DE OCTUBRE.

Número 79.

Circular nombrando á D. Manuel Tutor Auditor interino de guerra.

Número 80.

Acta del escrutinio general para la terna de un Senador.
Real órden de 18 de Setiembre para que se implore el divino auxilio por los prósperos sucesos del Reino.
— de igual fecha, para que se suscriban al Boletin oficial de la Milicia nacional del Reino.
— del 15 del mismo, para que á la Comision de asentistas se hagan los cargos oportunos, por los motivos que espresa.

Número 81.

Real decreto de 23 de Setiembre, dando varias disposiciones á las Autoridades para la reconciliacion de los ánimos.

Real orden del 18, concediendo una pension á María Alonso
—del 19, sobre la admision en pago de las contribuciones ordinarias de los recibos del medio diezmo sobrantes.

Número 82.
Circular sobre el abuso de elaborar licores.
Real orden de 10 de Setiembre, designando el método que deben observar los Jueces cuando ocurran reclamaciones dirigidas á la extradicion de pais extrangero de los reos juzgados en España.

Número 84.
Real orden de 5 del actual, para que se devuelvan los bienes secuestrados á los comprendidos en el convenio de Vergara.
—del 20 de Setiembre, para que las Juntas de Gobierno de los colegios de abogados aumenten el número de los de pobres.

Número 85.
Real decreto de 10 de Octubre, concediendo un Indulto general por delitos comunes.
Real orden del 5, denegando á los Juzgados militares la gracia solicitada del papel sellado *gratis* para su consumo.

Número 87.
Real orden de 9 del actual, para que se disuelvan las cajas de quintos establecidas en las capitales de provincia.
—de 8 del mismo, haciendo varias aclaraciones sobre segundos sustitutos.
—del 10, para que inmediatamente se abonen las libranzas espedidas á favor de los contratistas de víveres de los Ejércitos.
—del 14, resolviendo una consulta sobre la formalizacion de los recibos de caballos requisados para los cuerpos francos.
Circular suspendiendo las hostilidades en Galicia.

MES DE NOVIEMBRE.

Número 88.
Real orden de 18 de Octubre, prohibiendo la residencia en España de súbditos portugueses comprendidos en quintas.
—de 9 del mismo, dando varias aclaraciones acerca del abono de costas á los curiales en causas de contrabando.
—del 3, sobre los derechos que deben pagar los buques que pasen al mar Negro.
Circular sobre las instancias que se dirigen á la Intendencia.

Número 89.
Real decreto de 31 de Octubre, suspendiendo las sesiones de las Córtes hasta el 20 de Noviembre.
Acta del escrutinio general para un Senador de la provincia.
Real decreto de 21 de Octubre, admitiendo S. M. la renuncia del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Martin Carramolino.
Circular declarando abiertas las hostilidades en Galicia.
Real orden de 6 de Octubre, aclarando el conducto por donde han de hacer sus gestiones los del antiguo resguardo.
—de 15 del mismo, mandando observar al resguardo la Real orden de 19 de Julio anterior.
—del 5, para la observancia de lo mandado en el art. 3.° de la ley de 14 de Abril del año último.

Número 90.
Circular y relacion de los pasos dados para la pacificacion de Galicia.
Real orden de 24 de Octubre, para la renovacion de las Diputaciones provinciales.
Nombramiento del Sr. D. Martin José Iriarte para la Comandancia general de esta Provincia.
Real orden de 20 de Octubre, para que la Hacienda pública continúe en las facultades administrativas que concede la Instruccion de 6 de Julio de 1828.

Número 91.
Real orden de 18 de Octubre, para que á los súbditos franceses domiciliados en España se les guarden las consideraciones debidas.
Circular encargando la pronta recaudacion de la extraordinaria de guerra.
Sobre el cumplimiento de la Real orden de 26 de Febrero último.

Número 92.
Real orden de 15 de Octubre, declarando la jurisdiccion por donde deben ser juzgados los que se mutilan por eximirse del servicio militar.
—de 26 del mismo, para que la seccion de Ultramar en el Ministerio de Hacienda tome razon de los documentos que se expidan para Indias.

Número 93.
Sorteo de los Diputados provinciales que deben cesar en su encargo.
Real orden de 15 de Octubre, aclaratoria de la de 7 de Agosto último, respecto á los haberes de los Nacionales movil.
Circular para la rendicion de cuentas con la seccion de Contabilidad del ramo.

Número 94.
Real orden de 7 de Noviembre, para la renovacion de los Ayuntamientos.
Circular para la pronta recaudacion de la extraordinaria.
Real orden de 26 de Octubre, sobre lo que ha de observarse para la provision de escribanías pertenecientes á las Órdenes militares.

Número 95.
Real decreto de 18 del actual, disolviendo las Córtes y convocando otras.
Circular previniendo se mantenga el orden y libertad en las próximas elecciones.
Real decreto de 16 de Noviembre, nombrando Ministro de la Gobernacion á D. Saturnino Calderon Collantes.

Extraordinario.
Real orden de 22 de Noviembre, derogando la de 24 de Octubre último, respecto á la renovacion de las Diputaciones provinciales.

Número 96.
Real resolucion de 19 del corriente, dando prevenciones para llevar á efecto el Real decreto del 18.
Real decreto de 4 del mismo, nombrando varios Senadores.
Circular declarando vigente la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, sobre las obligaciones de los Ayuntamientos en la cobranza, recaudacion y pago de las contribuciones de cuota fija, la cual se halla inserta á continuacion.
Ley de 25 de Octubre, concediendo los fueros á las provincias Vascongadas y Navarra.

MES DE DICIEMBRE.

Número 97.
Circular á los Ayuntamientos para la remision de las relaciones que espresa para formar las listas electorales.
Real orden de 13 de Noviembre, restableciendo las relaciones comerciales entre la Cerdeña y España.
—de 16 del mismo, mandando suspender la observancia de varias órdenes, acerca de excluir de la Milicia Nacional personas que no inspiren confianza.
Batida y presentacion de facciosos.
Real decreto de 18 de Noviembre, concediendo la gracia de usar de la media firma al Sr. Ministro de la Gobernacion.
Subasta de rentas forales pertenecientes á Santo Domingo de Ribadavia.
Real orden de 31 de Diciembre del año último, ampliando el término de admitir los recibos de suministros para su liquidacion.

Número 98.
Circular haciendo responsables á los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios que no efectúen el pago de contribuciones en Billetes del Tesoro, segun les está mandado.
Real decreto de 16 de Noviembre, mandando que las provin-

cias del Norte procedan á nombrar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, segun el mismo menciona.

Real orden de 7 del mismo, para que se le abonen á los pueblos los suministros hechos á los enfermos ó heridos del Ejército en los casos que marca.

Circular para que los Jueces de primera instancia y los Ayuntamientos cumplan con lo que les está prevenido por Real orden acerca de las ventas de bienes nacionales.

—pidiendo una relacion exacta de todas las fincas y demas pertenencias de la Hacienda pública.

Tasacion de una finca perteneciente al monasterio de Melon.

Presentacion y muerte de varios facciosos.

Circular pidiendo una nota esplícita de las capellanías vacantes y otras advertencias sobre lo mismo.

Número 99.

Real orden de 19 de Noviembre, ampliando el indulto general de 10 de Octubre para los militares.

Real orden de 10 del mismo, declarando como deben ser comprendidos en las quintas los obreros y músicos de la maestranza de artillería.

Circular para que á los súbditos franceses se les guarden las prerogativas y consideraciones que la ley les dispensa.

Circular para la remision de las matrículas de Subsidio industrial para el año próximo; y para que los arrendatarios de bienes nacionales satisfagan el 4 por 1000 que les está prevenido.

— para que los comisionados de apremio se retiren á la capital hallándose en el caso que expresa.

— prohibiendo elaborar ó expender aguardientes y licores sin consentimiento del arrendatario respectivo.

Presentacion y muerte de varios facciosos.

Subasta de rentas forales pertenecientes al monasterio de Melon y Ribas de Sil.

Número 100.

Circular, pidiendo á los Alcaldes una relacion exacta de las conciliaciones que hubiesen tenido en el año que finaliza.

Presentacion y muerte de facciosos.

Real orden, concediendo la apertura del Seminario conciliar de esta capital bajo las bases que espresa.

Circular previniendo á los pueblos que abonen el importe de las Bulas en que se hallan en descubierto.

Real orden de 25 de Noviembre, dando varias disposiciones acerca del modo de conocer de los negocios en que estan interesados los arbitrios y derechos del ramo de Amortizacion.

Circular exortando á los Ayuntamientos para que se apresuren á satisfacer las cuotas en que se hallan en descubierto de las contribuciones ordinarias.

Relacion de las causas de contrabando comprendidas en el indulto.

Presentacion y muerte de facciosos.

Nota de las libranzas satisfechas y pendientes de pago de Amortizacion.

Número 101.

Ley concediendo á los dignidades de la catedral de Jaen y párrocos del obispado que puedan testar sin licencia del Ordinario diocesano.

Manifestacion del Excmo. Sr. Capitan general de este Reino con motivo de ser electo Senador por esta provincia.

Estados de los caudales ingresados en las cajas de totales y en la de líquidos en el mes anterior.

Partes sobre facciosos.

Circular para que los Ayuntamientos encargados de la custodia de los conventos suprimidos hagan entrega á los delegados de Amortizacion.

Número 102.

Real orden circular de 5 del actual, mandando se observen varias prevenciones en la próxima eleccion de Cortes.

Circular para que se pongan de manifiesto las listas electorales

Partes sobre facciosos.

Circular para la division de la provincia en distritos electorales.

— para que los Ayuntamientos salientes rindan en la Contaduría de provincia las cuentas que menciona.

Real orden circular de 26 de Setiembre, remesando ejemplares del nuevo reglamento de cuarentena que ha empezado á regir en los dominios de la Sublime Puerta, para la insercion en los Boletines oficiales, el cual se halla á continuacion con la tarifa.

Número 103.

Circular dando á saber á las oficinas de Hacienda que D. Vicente Gombau, del comercio de Zaragoza, es arrendatario del impuesto de bolla sobre los naipes, y pliego de condiciones á que se ha allanado.

Real orden de 30 de Noviembre, dando noticia que el Rey de los Paises-Bajos ha renovado las relaciones políticas con la España, y nombramiento de Encargados de negocios de una y otra parte.

Presentacion y muerte de varios facciosos.

Número 104.

Circular para que los indultados se presenten todos los domingos en acto de revista á los Comandantes del canton mas próximo, con otras varias prevenciones.

Producto que resultó del descuento del 6 por 100 hecho á los pueblos en los Billetes del Tesoro público, en el mes de Noviembre.

Subasta de rentas forales dependientes del monasterio de Osera y San Clodio.

Presentacion y muerte de facciosos.

Circular para que todos los Escribanos del distrito de Galicia den en los ocho primeros dias de todos los años, testimonio literal del índice de los protocolos que hubiesen otorgado en el anterior.

Número 105.

Circular para que los Ayuntamientos se apresuren á pagar el importe del Boletin en que se hallan en descubierto.

—para que los Ayuntamientos que se espresan abonen las cantidades que les van designadas en virtud de no haber cumplido con lo acordado por la Diputacion provincial.

— agregando al distrito electoral de Riomolinos el Ayuntamiento de Gomesende.

— para que se apresuren los Ayuntamientos á cubrir los cupos en que se hallan en descubierto por contribuciones ordinarias.

— para que los Ayuntamientos presenten los expedientes de puestos públicos y repartos en la secretaría de la Intendenc.

— resolviendo que la lana como los demas artículos estan libres en su exportacion del derecho de Consulado, ó sea del que en equivalencia se le habia impuesto.

— convocando á los partícipes legos del Arzobispado de Santiago para el nombramiento de un representante en la Junta diocesana.

Anuncio de varias obras.

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*

Año de 1839. Martes 31 de Diciembre. Núm. 105.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 675. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

Finalizando con el presente número la Redaccion de 1839, no puede menos este Gobierno político, al paso que lo anuncia á los pueblos, advertir á los Ayuntamientos de la provincia que por parte de los contratistas se le ha hecho presente que muchos de ellos se hallan en descubierto del importe de sus Boletines, sin embargo de los repetidos avisos que la misma les ha dirigido oportunamente. Por lo tanto prevengo á todos los comprendidos, que si en el preciso término de 15 dias no verifican religiosamente el pago de sus adeudos, despacharé los correspondientes apremios contra los morosos. Orense 28 de Diciembre de 1839. =*Javier Martinez.=Felipe del Castillo,* Secretario.

Número 676. IDEM.

Columna de Chantada.— He recorrido varias parroquias y no he notado novedad alguna.— Se dice como de positivo que el Ebanista se marchó del pais, y lo confirma el que el corneta que le acompañaba solicitó el indulto: V. S. es sabedor de mis desvelos y del particular empeño que tuve para coger á dicho Ebanista; no me cupo esa gloria; pero me cabe la satisfaccion de que he contribuido muy particularmente á que abandonase el pais. Puede V. S. desde luego anunciar la paz de este territorio que hace 38 dias se hallaba inundado de facciosos, llegando su descaro á correr la palabra con las centinelas de la villa de Chantada y á sacar los mozos de las puertas de dicha villa.— Dios guarde á V. S. muchos años. Muradelle 17 de Diciembre de 1839.— José Bojart.— Sr. Brigadier Comandante general de la provincia de Orense.— Es copia.— Iriarte.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion. Orense 20 de Diciembre de 1839.— Javier Martinez.— Felipe del Castillo, Secretario.

Número 677. DIPUTACION PROVINCIAL.

En el acuerdo de esta Diputacion inserto en el Boletin oficial de 8 de Octubre último número 81, de aplicar á los fondos de la misma para ocurrir á sus indispensables gastos el 6 por 100 del 8 concedido á los pueblos en el total importe de las cuotas de contribucion extraordinaria de guerra, y mitad de las ordinarias que paguen en Tesorería en Billetes del Tesoro, se impuso á los individuos de los Ayuntamientos en union con los Secretarios que no cumpliesen aquella disposicion la responsabilidad del abono de dicho premio. Contra sus esperanzas ha llegado el caso de que los que á continuacion se espresan, ó las personas comisionadas por ellos para hacer los pagos de contribuciones, incurriesen en esta falta y el de que la Corporacion les exija la responsabilidad por ella impuesta. En su consecuencia dichos Ayuntamientos dentro del término de ocho dias despues que reciban este Boletin, pondrán en poder de D. Santiago Saenz Martinez, del comercio de esta ciudad, las cantidades que les van señaladas, importe de dicho premio segun el resultado de la liquidacion de los pagos que hicieron en metálico por las contribuciones que se marcan y debieron hacer en Billetes; en inteligencia que pasado dicho término sin que efectúen la entrega, partirá apremio contra los morosos.

AYUNTAMIENTOS.	Reales.
Nogueira de Ramuin, utensilios, jabon y provinciales	252
Chandreja, provinciales y utensilios	84
Canedo, jabon y provinciales	66
Valenzana, provinciales y utensilios	78
Cortegada, utensilios, jabon y frutos civiles	45
Piñor de Cea, provinciales, utensilios y extraordinar.	276
Leiro, utensilios y jabon	105
Parada del Sil, utensilios	24
Boborás, provinciales	501
Arnoya, idem	90
Rairiz de Veiga, extraordinaria y jabon	102
Merca, provinciales	141
Gomesende, extraordinaria, utensilios y frutos civil.	745
Paderne, utensilios, frutos civiles y provinciales	93
Maside, provinciales	12
San Juan del Rio, provinciales y utensilios	324
Taboadela, extraordinaria	30
Villamartin, provinciales y utensilios	234
Rua, extraordinaria, provinciales, utensilios y frutos civiles	462
Amoeiro, provinciales	6
Villanueva de los Infantes, jabon y utensilios	15
Cartelle, utensilios, extraordinaria y jabon	261
Amindal, provinciales y utensilios	264
Mezquita, idem, idem	135
Gudiña, extraordinaria, provinciales y utensilios	282
Puentedeva, provinciales	6
Sandianes, utensilios y provinciales	123
Maceda, idem, idem y extraordinaria	1,134

Baude, jabon	24
Cea, provinciales	9
Cenlle, utensilios, provinciales y jabon	8
Allariz, provinciales	405
Salamonde, idem	39
Peroja, idem	6
Villanueva, utensilios	12
Celanova, provinciales	105
Trasmiras, provinciales y utensilios	141
Tribes, provinciales	24
Rairiz, extraordinaria	290
Verea, extraordinaria y provinciales	459
Baltar, provinciales y utensilios	163
Castrelo del Miño, extraordinaria	252
Moreiras, provinciales	66
Orense, utensilios, jabon y recargo	236
Toen, provinciales y frutos civiles	48
Carballino, utensilios y jabon	15
Villamarin, provinciales	15
Montederramo, idem	120
Junquera de Espadañedo, extraordinaria	6
San Ciprian de Viñas, provinciales	12
Beade, idem	45
Coles, idem	3
Freas-de-Eiras, utensilios	54
Melon, provinciales, utensilios y jabon	192

Orense 25 de Diciembre de 1839. — E. P.: *Javier Martinez.* — P. A. de la C.: *Manuel Feijó y Rio*, Secretario.

Número 678. IDEM.

Habiendo recurrido á esta Corporacion el Ayuntamiento de Gomesende en solicitud de formar parte del distrito electoral de Riomolino, y que se le segregue del de Cartelle á que pertenecía por la division hecha por la misma para las próximas elecciones de Diputados y tercera parte de Senadores; hallando justas las razones que espone, acordó acceder á ella. Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que lo tengan entendido los electores de dicho Ayuntamiento y mas á quien competa tener conocimiento de esta variacion. Orense 29 de Diciembre de 1839. = *Javier Martinez*, Presidente. = P. A. de la D.: *Manuel Feijó y Rio*, Secretario.

Número 679. INTENDENCIA.

Próximo á vencer en fin del presente mes el último tercio de las contribuciones ordinarias, no puedo menos de recomendar á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, procuren por cuantos medios les sugiera su autoridad y celo, apresurarse á hacer efectivas en esta Tesorería sus respectivas cuotas con el fin de poder hacer frente á las inmensas, perentorias y diarias obligaciones de que se ve rodeada esta Intendencia, siempre dispuesta por su parte á conciliar los intereses del mejor servicio con la menor vejacion de los contribuyentes, cuya sensatez y cordura no dudo me evitarán el duro y sensible compromiso de tener que emplear medidas que sobre serme repugnantes no hacen mas que aumentar la penuria y afliccion de los pueblos. En su consecuencia les invito y les amonesto para que hasta el dia 15 del próximo mes de Enero, procuren satisfacer sus respectivos adeudos. Orense 25 de Diciembre de 1839. = *Manuel María Puig.*

Número 680. IDEM.

La Administracion de esta provincia me dice en 20 del actual lo que copio.

En 30 de Noviembre de este año debieron los Ayuntamientos de la provincia celebrar el último remate de los arriendos de sus arbitrios por rentas provinciales para el próximo de 1840, segun esta prevenido por instruccion. En los primeros dias del corriente mes les correspondía verificar la presentacion de los espedientes originales en esta Administracion, ó en la Secretaría de la Intendencia para que tomándose el tiempo suficiente los examinasen con el detenimiento correspondiente y pudiesen ambas oficinas censurarlos á la aprobacion ó desaprobacion de V. S. De esta suerte podrían los respectivos Ayuntamientos proceder con tiempo á verificar los repartos para cubrir sus cupos, presentarlos al público y oir sus agravios; de modo que en todo el mes de Marzo ya estarían en las mismas conforme al artículo 93 de la circular aprobada por V. S. y publicada en el Boletin oficial de la provincia número 74 de 13 de Setiembre último. Con estos antecedentes, antes del vencimiento del primer tercio, remediaría V. S. las quejas que produzcan los interesados desatendidas por los indicados Ayuntamientos, y se harian efectivos los repartos prévia la aprobacion de V. S. — Será un mal de fatales consecuencias si continuasen aquellas corporaciones indiferentes á un deber impuesto en beneficio de sus representados. Deseando, pues, evitarlos no puedo dejar de recurrir á la autoridad de V. S. para que si lo estima conveniente se sirva recordarles esta falta que puede contribuir á eximirlos de otras providencias que deben ser desagradables á V. S.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes y Ayuntamientos cumplan puntual y prontamente con la presentacion de los espedientes de puestos públicos y repartos en la Secretaría de esta Intendencia, segun les está prevenido, para que censurados por la Contaduría de provincia reciban mi aprobacion ó desaprobacion antes de que se hagan efectivos. Orense 22 de Diciembre de 1839.—Manuel María Puig.

Número 681. IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo que copio.

En algunas Aduanas del Reino han seguido cobrando el derecho de Consulado á la lana que se esportaba al extrangero, no creyendo comprendido este artículo en la franquícia que á todos se concedió por la Real orden de 5 de Enero de 1838: y en otras, si bien se despachó libre, se exigió no obstante á los interesados en el adeudo una obligacion de responder del pago si resultase que debía realizarse. La Direccion, con el objeto de asegurar la uniformidad en las operaciones de todas las Aduanas, fijando el verdadero sentido é inteligencia de aquella Real orden, ha provocado la oportuna aclaracion. Y en efecto por Real orden de 5 del corriente se obtuvo, resolviendo S. M. que la lana, como los demas artículos, está libre en su exportacion del derecho de Consulado, ó sea del que en equivalencia se le habia impuesto por disposiciones anteriores. = En su consecuencia cesará semejante exaccion, y lo mismo las formalidades de fianzas, innecesarias ya para asegurar un pago que no se devenga ni debe exigirse. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1839. = José María Lopez.

Lo que se anuncia en el Boletin para conocimiento del publico. Orense 24 de Diciembre de 1839. = Manuel María Puig.

Número 682. AUDIENCIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente. = De acuerdo con lo manifestado por V. E. en 21 del corriente y de conformidad con lo que tiene consultado el supremo Tribunal de Justicia acerca del modo de conocer de los negocios en que estan interesados los arbitrios y derechos del ramo de Amortizacion, se ha servido S. M. resolver que se guarden las disposiciones siguientes:

1.ª Perteneciendo al Estado las rentas y arbitrios de Amortizacion, se continuará procediendo en los apremios y ejecuciones contra los deudores de este ramo en los mismos términos y segun el sistema uniforme que se halla establecido para la recaudacion de contribuciones y débitos á favor de la Hacienda pública, de cuyos derechos y privilegios goza plenamente aquel ramo.

2.ª Los Jueces ordinarios de primera instancia dejarán espedita la autoridad y jurisdiccion de los Intendentes y Subdelegados de la Hacienda pública en los negocios del ramo de Amortizacion, absteniéndose de embarazarlas con competencias voluntarias é infundadas bajo su responsabilidad, que se hará efectiva con arreglo á las leyes.

3.ª Los pleitos en que era interesada alguna de las comunidades religiosas suprimidas y en que estaba contestada la demanda al tiempo de la supresion, se continuarán en los Juzgados ordinarios en que se habian radicado; y los otros en que no se hubiese verificado la contestacion á la época indicada, se pasarán para su continuacion á los Juzgados de la Hacienda pública.

4.ª Los espedientes sobre la subasta y venta de bienes nacionales son puramente gubernativos mientras que los compradores no estén en plena y efectiva posesion, terminadas las mismas subastas y venta con todas sus incidencias. Hasta entonces no estan los compradores en el ejercicio del pleno dominio, ni entran los bienes en la clase de particulares. Hasta entonces de consiguiente no admitirán los Jueces ordinarios de primera instancia recursos ni demandas relativas á dichos bienes, y á las obligaciones, servidumbres ó derechos á que puedan estar sujetos.

5.ª Los negocios contenciosos del ramo de Amortizacion, del mismo modo que los demas de la Hacienda pública, se despacharán en todos los tribunales de oficio, y en papel del sello de oficio, siendo sus representantes, así cuando demanden como cuando sean demandados, los abogados-fiscales en los Juzgados de primera instancia de la misma Hacienda, los promotores-fiscales en los tribunales ordinarios de la propia instancia, y los fiscales en los tribunales superiores y en el supremo.

6.ª Cesarán por consecuencia en su encargo y en el percibo de obvenciones, derechos ó asignaciones los agentes, procuradores y abogados particulares, en los que no se reconocerá representacion ni personalidad legítima, debiendo entenderse directamente por escrito ó de palabra los empleados públicos á quienes corresponda con los respectivos funcionarios del ministerio fiscal para comunicarles las noticias é instrucciones convenientes, y para promover y activar el curso de los negocios.--Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1839.--El Subsecretario: Ventura Gonzalez Romero.--Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Es copia de su original, de que certifico y firmo como escribano de cámara y secretario del Tribunal pleno. Coruña 16 de Diciembre de 1839.=Juan Freire de Andrade.

Número 683. *Junta diocesana de Santiago.*

Aunque esta Junta ha convocado en fecha 29 de Julio y 11 de Setiembre últimos, á todos los partícipes en el diezmo y primicia de este Arzobispado para que con arreglo á las Reales Instrucciones de 30 de Junio de 1838 y 5 del mismo mes del corriente año, viniesen á realizar la eleccion de su Representante en la misma, por haber hecho dimision el que lo era de este encargo; cuya convocatoria fue anunciada en el Boletin oficial de esta provincia números 123 y 149 y en las demas de Galicia; se ha visto sin embargo que no lo hicieron á escepcion únicamente de los apoderados de esta Universidad literaria y señor Marques de Castelar, quienes se presentaron al primer llamamiento; y por no considerarse suficiente número de electores dejó de procederse á la eleccion.

Ultimamente acudieron á esta Diocesana los apoderados de dicho Excmo. señor Marques del Castelar y los de los Excmos. señores Condes de Altamira y de Lemos, en union de otros cuatro partícipes mas, solicitando reunirse con aquel objeto; y aunque la Junta atendiendo á lo resuelto por la superioridad en el particular, y sobre todo á la fria indiferencia con que hasta aquí han mirado aquellos este asunto, parece no debiera acceder á semejante pretension; abundando sin embargo en los sentimientos de cabal franqueza é imparcialidad porque siempre se ha regido, y en sinceros deseos de que todos los interesados en el acerbo comun tengan la debida representacion; ha acordado llamar, como por tercera y última vez llama á los referidos partícipes legos, para que el miércoles 15 de Enero del año entrante de 1840 y hora de 11 de su mañana, se presenten en este palacio arzobispal con el fin de solemnizar aquel acto y prevencion de que siendo mas de 200 los en esta diócesis conocidos como tales, no llegando hasta el número de 25 electores, cuando menos, volverá á quedar sin efecto dicha eleccion.=Lo que se hace saber en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia. Santiago 12 de Diciembre de 1839.=*José Astray y Caneda*, Presidente.=Por acuerdo de la Junta: *Ramon Cayetano Ramos.*

Entre los negocios de mas interés para los pueblos y particulares, es si cabe, el mayor, el de la quinta, en el que todos se encuentran comprometidos. ¿Y qué servicio de mejor utilidad se puede prestar á aquellos, que (por un módico estipendio) libertar á sus hijos de la suerte que les pueda corresponder, sin necesidad de gastos excesivos y á veces inútiles? No es uno solo el que despues de muchos sacrificios, ha visto marchar á las filas el hijo único que era el sostén de su familia, ya por desercion del sustituto que ocupaba su lugar, ya porque despues de haber hecho considerables sacrificios no fue admitido por carecer de los requisitos que marca la ley, ó porque la indolencia de un comisionado ó agente no acudió en tiempo &c., cuyas funestas ocurrencias desea la compañía evitar, para lo cual (llamando á su seno personas establecidas en esta plaza, de probidad y arraigo, que puedan responder de los intereses y obligaciones que se contraigan) ha formado, *con superior permiso* una sociedad que tendrá por objeto eximir del servicio á las personas que en el término que la ley señala, se suscriban bajo las cláusulas siguientes.

Se obligará desde luego á redimir la suerte que pueda corresponder al suscritor, teniendo á su disposicion un sustituto, para cuya manutencion y gastos hasta la introduccion en caja, abonará á la empresa 1,000 rs. vn. en el acto de suscribirse, 2,000 despues de filiado el sustituto, y los 2,000 restantes hasta 5,000 al terminar el año, época en que finaliza la responsabilidad.

Verificada que sea la inscripcion queda obligada la empresa á librar la suerte del suscrito, siendo de su cuenta la admision en el depósito del sustituto y entregar al interesado la certificacion de quedar exento del servicio.

Si por alguna circunstancia el suscrito no fuese llamado al servicio, se obliga á recibir el hombre elegido para él, sin tener que hacer mas abono que el de la cantidad que presentó al tiempo de la suscricion.

Tambien tomará á su cargo la responsabilidad en caso de desercion, obligándose á poner otro, tan luego como se justifique competentemente que el suscritor es reclamado, cuya garantía gozarán los que suscriban antes de la quinta, por solo el aumento de 600 rs. vn., y 1,000 los que lo verifiquen despues de celebrado el sorteo; de modo que la suscricion es de la manera siguiente:

Sin responder la Empresa mas que de la introduccion en caja del sustituto.

Al verificar la suscricion....................	1,000
Al entregar el certificado de exencion..........	2,000
Al finar el año de responsabilidad..............	2,000
Total rs. vn..............	5,000

Para los que se suscriban antes del sorteo, obligándose la Compañía á poner otro sustituto si desertase el primero.

Al suscribirse	1,600
Al recibir el certificado de la caja..........	4,000
Total rs. vn...........	5,600

Para los que lo hagan despues del sorteo.

Al suscribirse..................................	2,000
Al recibo del certificado......................	4,000
Total rs. vn...........	6,000

Para poder cumplir cuanto ofrece, cuenta la compañía con un número suficiente de licenciados, escogidos con esmero, de los que quedarán algunos en depósito hasta el año que viene, para el caso de tener que echar mano de ellos.

Las personas que quieran aprovechar las garantías que ofrece esta empresa, pueden dirijir sus avisos, francos de porte, á la calle de San Andres núm. 3.

Oficina de *D. Cesáreo Paz y Hermano.*